



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 060

Armenia, 15 de agosto de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

060. Resolución 001452 del 10 de agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE DO ".....1

Resolución 001452 del 10 de agosto de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE DO"

"EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)"

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001452 DE 10 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE DO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

RESOLUCIÓN N° 001452 DE

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel Nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que el Decreto 1085 de 2015, compiló las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 001452 DE

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Karate Do, mediante la Resolución Nro. 180 O.J. del 22 de Junio de 1989.

K. Que el presidente electo de la Liga Quindiana de Karate Do, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado Nro. R-17571 del 21 de julio del 2017.

L. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados de la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, se realizó el día 29 de mayo del 2017, para realizarse el día 16 de junio de 2017, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados de los clubes, Universidad del Quindío, Universidad la Gran Colombia, y Karate do kuro obi; que se realizó la votación de la nuevos dignatarios, quedando elegidos para cada órgano.

Por lo expuesto anteriormente se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, y disciplina de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE DO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JEFFER STEVEN GORDILLO Identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.094.905.578
VICEPRESIDENTE	JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ FLOREZ Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.891.456
SECRETARIO	JUAN SEBASTIÁN CARDONA CORREA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.945.867

RESOLUCIÓN Nº 001452 DE

reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias²

H. Que además, el artículo 2.6.2.3. del Decreto 1085 del 2015, señala el deber de dichos organismos de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.

I. Respecto a los requisitos que debe acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, La Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 001452^{DE}

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL	LILIANA BERNAL MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.390.754 T.P. Nro. 182850-T
REVISORA FISCAL SUPLENTE	PAOLA ANDREA ÁLVAREZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.930.512 T.P 85231- T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
JEFFER STEVEN GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.905.578	
DANIEL HUMBERTO FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 7.556.671	
ELIANA LUCIA SEPULVEDA MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 52.816.394	

COMISIÓN TÉCNICA	
OSSIRIS GALLEGO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.888.647	
LUIS MIGUEL MEJÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.073.284	
RUBEN DARIO FONSECA BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.754.303	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, y Técnico de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE DO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE DO" al señor JEFFER STEVEN GORDILLO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.905.578

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

RESOLUCIÓN N° 001452 DE

ARTÍCULO CUARTO: Inscríbase la reforma de Estatutos de la “LIGA QUINDIANA DE KARATE DO”, adoptada en la Asamblea General del veintidós (22) de mayo del 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los 10 AGO 2017 días del mes agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador


CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación

Proyectó y elaboró: Beatriz Lorena Rodríguez García- Contratista
Revisó: Gloria Mercedes Buitrago Salazar - Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones